



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

## **ORDENANZA FISCAL N° 26**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por el servicio del cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

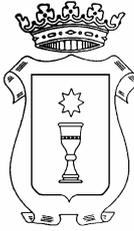
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

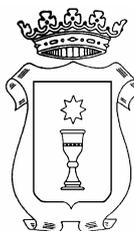
- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Para poder disfrutar de cualquier bonificación o beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, en tanto que no se podrá conceder ninguna bonificación o cualquier otro beneficio fiscal a contribuyentes que mantengan deudas de derecho público con esta Administración.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

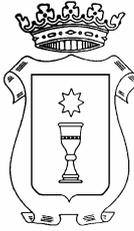
I. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>1. CONCESION DE ESPACIOS A PERPETUIDAD:</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.1. De terrenos para panteones:</b> Por m <sup>2</sup> o fracción NOTA: Para la concesión se precisará un proyecto técnico de ejecución autorizado por el Ayuntamiento, y se devengará, además el 10% del presupuesto.	<b>550,70</b>
<b>1.2. De sepulturas:</b>	
Por cada sepultura para 4 cuerpos	<b>1.835,85</b>
Por cada sepultura para 3 cuerpos	<b>1.376,91</b>
<b>1.3. De nichos:</b>	
a) De la fila 1ª (la más baja)	<b>359,37</b>
b) De la fila 2ª	<b>565,78</b>
c) De la fila 3ª	<b>437,50</b>
d) De la fila 4ª	<b>251,95</b>
e) De la fila 5ª	<b>174,04</b>
<b>1.4. De nichos-columbarios:</b>	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

a) De la fila 1ª (la más baja)	98,32
b) De la fila 2ª	137,62
c) De la fila 3ª	118,10
d) De la fila 4ª	67,90
e) De la fila 5ª	49,29
<b>2. Concesiones temporales:</b>	
a) De nichos, cualquier fila y por 10 años	147,62
b) Renovación por 5 años o Fracción	147,62
c) Columbarios, cualquier fila y por 10 años	73,82
d) Renovación por 5 años o fracción	73,82
<b>3. Inhumaciones, exhumaciones y reducciones:</b>	
a) Inhumaciones en panteones (cada cuerpo)	195,82
b) Inhumaciones en sepulturas (cada cuerpo)	156,65
c) Inhumaciones en nichos perpetuos (cada cuerpo)	117,50
d) Inhumaciones en columbarios perpetuos (cada cuerpo)	58,77
e) Inhumaciones en nichos temporales por 10 años (cada cuerpo)	117,50
f) Inhumaciones en columbarios temporales (10 años)	58,77
g) Inhumación de restos o cadáveres procedentes de otros cementerios (cada una)	274,14
h) Inhumación en sepultura general (cada cuerpo)	133,15
i) Exhumaciones a otros cementerios (cada cuerpo o resto)	274,14
j) Exhumaciones al propio cementerio:	
De panteones o sepulturas (cada cuerpo)	156,65
De nichos (cada cuerpo)	93,99
De columbarios (cada cuerpo o resto)	54,82
k) Reducción de restos o cadáveres (cada cuerpo)	240,51
<b>4. Licencias de obras de ornato:</b> el 3,2% del presupuesto y en panteones el 10%, con un mínimo de:	
a) En panteones	147,62
b) En sepulturas perpetuas o temporales	98,32
c) En nichos o nichos-columbarios	49,29
<b>5. Levantamiento o colocación de lapidas:</b>	
a) En sepulturas a perpetuidad (por cada vez)	156,65
b) En sepulturas temporales (por cada vez)	86,18
c) En nichos o columbarios (por cada vez)	47,01
<b>6. Por los servicios de mantenimiento y por la conservación de los ornatos (por una sola vez a cobrar en la inhumación)</b>	
a) Panteones	117,50
b) Sepulturas perpetuas	93,99
c) Nichos a perpetuidad	39,17
d) Nichos temporales	19,59
e) Columbarios a perpetuidad	19,56



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

<b>f) Columbarios temporales</b>	<b>9,79</b>
<b>7. Por sala de necropsias y depósito del cadáver</b>	
Por cada intervención	<b>251,98</b>
<b>8. Recogida de cadáveres por levantamiento del juez</b>	
Por cada recogida	<b>206.16</b>
<b>9. Servicio de cremación</b>	
Por cada servicio	<b>393.33</b>
<b>10. Otros servicios complementarios:</b>	
Esparcimiento de cenizas en recinto apropiado	<b>13.77</b>
Colocación de lápidas de granito con grabado:	
De sepulturas (cada unidad)	<b>217.62</b>
De nichos (cada unidad)	<b>57.26</b>
De columbarios (cada unidad)	<b>34.36</b>
<b>11. Por la construcción de bóvedas en sepulturas</b>	<b>92.80</b>

**LAS CUOTAS MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO NO INCLUYEN TRIBUTOS INDIRECTOS QUE LES PUEDAN SER DE APLICACIÓN.**

**II.** Las cuotas por "enterramientos, inhumaciones y exhumaciones" (epígrafe 3), son independientes y compatibles con las cuotas por "concesión de espacios" (epígrafes 1 y 2).

Para las cuotas "ad valorem" fijadas en los epígrafes 1.1 y 4, los presupuestos de los respectivos proyectos serán examinados por el señor Arquitecto Municipal, quien los corregirá, en su caso, para que los precios unitarios se ajusten a los precios reales. Este funcionario informará también sobre las condiciones de estética y decoro de las obras."

**Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8º. Declaración-liquidación e ingreso.**



#### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente. También la que se presente para obras de ornato.

2. Acto seguido de presentada la oportuna solicitud en el Registro General, las personas interesadas formularán una declaración-liquidación de la tasa en el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los datos necesarios para la liquidación procedente y la realización de la misma.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el número anterior, el sujeto pasivo ingresará la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

4. No se dará curso a la solicitud sin que el interesado acredite el pago de la tasa.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2014, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de diciembre de 2014, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.